



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **321** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **07** MAYO 2019

VISTO:

El informe N° 001-2019-GRA/GR-GG-OSR-HTA-D, emitido por el Director Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada contra el siguiente servidor **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** en su condición de Residente de Obra "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO", de ese entonces; conforme a los actuados que obran en el Expediente administrativo EXP. N° 127-2017-GRA/ST, contenido en (38) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 26 de abril del 2019, la Dirección Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 01-2019-GRA/GR-GG-OSR-HTA-D, **en relación al expediente disciplinario N° 127-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR**: recomienda la imposición de sanción disciplinaria de Suspensión sin Goce de Remuneración contra el siguiente servidor: **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** – Residente de Obra “CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO”, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, a 09 obra el Oficio N° 1146-2017-GRA-GRI-SGO, de fecha 15 de junio del 2017, mediante el cual el Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub Gerente DE Obras informa a la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; señalando el cobro indebido:

(...).

El Director de la Oficina Sub Regional de Huanta indica hechos irregulares concernientes al pago de haberes del Residente de obra y Supervisor de Obra del Proyecto “CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO”.

Al respecto debo manifestarle que este proyecto fue ejecutado por la modalidad de administración directa vía encargos a través de la Oficina Sub Regional Huanta, por lo que el área usuaria y principal responsable es el Director Sub Regional.

Hecha la evaluación a la documentación adjunta, se tiene que existió un pago en el mes de marzo del presente año; pongo de su conocimiento que en el presente ejercicio fiscal el proyecto tiene como PIM el monto de S/ 105,389.00, el mismo que debería ser ejecutado previo requerimiento y conformidad del Director Sub Regional.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, con **Carta N° 14-2018-GRA/GR-GG-OSR-HTA-D**, de fecha 08 de mayo del 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el siguiente servidor: **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** en su condición de Residente de Obra “CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO”, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO – Residente de Obra “CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO”.



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La negligencia en el desempeño de las funciones", Por cuanto de los actuados se advierte que el **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** en su condición de Residente de Obra "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO"; no habría cumplido con la entrega de la Pre Liquidación correspondiente a la meta del año 2016; que mediante el Informe N° 007-2017-GRA/OSRHTA-CJRO-RO, se remite la Pre Liquidación Físico y Financiero de la obra "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO" con fecha 09 de febrero del 2017, y con Carta N° 10-2017-GRA/GG-OSRHTA-D se devuelve la Pre Liquidación Física Financiera de la Obra en mención, para absolver las observaciones encontradas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; que mediante la Directiva N° 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, "DIRECTIVA PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO". **En el Numeral 8.2.** Liquidación Técnica y Financiera de Obra: La liquidación técnica y financiera de una obra, es la acción final de carácter obligatorio, que se realiza al concluir los trabajos físicos de las obras o actividades, sea como Liquidación Final (Obra concluida apta para su puesta en servicio y transferencia), o como Liquidación Parcial (Obra inconclusa, intervenida o paralizada por causales presupuestales u otras); de donde se observa que hasta la fecha el **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO**, no habría regularizado la entrega del informe de pre liquidación física, y que hasta la actualidad solo existe la Liquidación Financiera.

Que, mediante cartas Notariales se notificó al **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO**, para que haga entrega de la Pre Liquidación Física, sin llegar a regularizar hasta la fecha. Que teniendo en cuenta la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO. "NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO". en su **Numeral 9.- Informe Final de Obra:** Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación física – financiera de la obra (en concordancia con la Directiva de Liquidación Física y Financiera de Proyecto y/u obras). Estos documentos que el residente o responsable de obra deberá hacer entrega son, el informe sobre conclusión de obra, conjuntamente con el informe final de obra, que servirá de documento fuente para la liquidación Física – Financiera, en la que el ingeniero residente de obra firmara como profesional Responsable de la Ejecución. Por los hechos acontecidos y pruebas que demuestran el desinterés profesional del **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** en su condición de Residente de Obra "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO", año de referencia 2016; y que mediante la Resolución Directoral N° 10-2016-GRA/GG-OSR-HUANTA, se contrató al **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** en la calidad de Residente, por el periodo de 30 días, a partir del 16 de Noviembre al 15 de Diciembre del 2016; donde en la Resolución se resuelve en su ARTICULO TERCERO.- establecer que el ingeniero Residente del Proyecto a que se hace alusión, percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensual con el contenido mínimo establecido en la Directiva N° 001-2013-



GRA/PRES-GG-GRI-SGO, debidamente aprobada por el supervisor de obra y concluirá sus servicios a la presentación de la Pre liquidación en forma física y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte de la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación en merito a los memorandos N° 1115-2010-GRA/PRES-GG, 355-2010-GRA/GG-ORADM y memorando múltiple N° 70-2015-GRA/GG-ORADM. Y realizando el cobro indebido, antes de presentar el Informe de Pre Liquidación en forma física. Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 127-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Ley del Servicio Civil Ley N° 30057

Artículo 85° Falta de carácter disciplinario:

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Enciso d) Negligencia en el desempeño de las funciones

Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO

“NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”

Numeral 9.- Informe Final de Obra:

Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación física – financiera de la obra (en concordancia con la Directiva de Liquidación Física y Financiera de Proyecto y/u obras). Estos documentos que el residente o responsable de obra deberá hacer entrega son, el informe sobre conclusión de obra, conjuntamente con el informe final de obra, que servirá de documento fuente para la liquidación Física – Financiera, en la que el ingeniero residente de obra firmara como profesional Responsable de la Ejecución.

Directiva N° 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL

“DIRECTIVA PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”

Numeral 8.2. Liquidación Técnica y Financiera de Obra:

La liquidación técnica y financiera de una obra, es la acción final de carácter obligatorio, que se realiza al concluir los trabajos físicos de las obras o actividades, sea como Liquidación Final (Obra concluida apta para su puesta en servicio y transferencia), o como Liquidación Parcial (Obra inconclusa, intervenida o paralizada por causales presupuestales u otras).

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:



Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, a folios 08 obra el Oficio N° 106-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D, de fecha 17 de abril del 2017; mediante el cual solicitan información del cobro indebido del Presupuesto PIM- 2017; señalando lo siguiente:

(...).

Solicitarle la información del pago indebido del Presupuesto PIM- 2017 del proyecto "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO", código SNIP N° 81132; el dicho proyecto a la fecha se encuentra inconclusa e intransitable, por esta misma situación nos encontramos presionados por las autoridades comunales, ante esta situación hemos programado las actividades inmediatas minimizando los gastos de acuerdo el pequeño presupuesto asignado en el PIM – 2017, y luego solicitándole la transferencia presupuestal de S/ 105,389.00 pensando con este monto podríamos dar solución la intransitabilidad de la carretera que fueron ejecutadas recientemente en esa rutina lo percatamos los gastos ejecutados en un monto de S/ 15,013.33, habiéndose efectuado los pagos de los responsables de obra el Ing. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO identificado con DNI N° 48079634 en calidad de Residente de Obra y el Ing. FLOYD HOLGUIN PAPLOMINO HUAMAN identificado con el DNI N° 41974750 en calidad de Supervisor de Obra; pero sin embargo los señores mencionados no han culminado con absolver las observaciones de la Pre liquidación Física- Financiera de la Obra, no habiendo formulado de acuerdo a la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL que se trata "NORMAS PARA LA LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA DE OBRAS EJECUTADAS POR LA MODALIDAD DE EJCUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA Y/O ENCARGOS"; ya que en la Contrata que tomo los servicios mediante la Resolución Directoral N° 010-20146-GRA/GG-OSR-HUANTA, en el artículo tercero, mencionando debiendo percibir la Remuneración mensual con la presentación de la Pre liquidación Física- Financiera en forma Física y Magnética y con la debida conformidad por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la cual no han cumplido; además debo mencionar, el trámite para dicho pago no realizaron por conducto regular, no existe conocimiento ni requerimiento del área Usuaría de la Sub Gerencia de Obras, ni mucho menos de la Oficina Sub Regional de Huanta, por lo tanto considero el pago y cobro indebido; por tales razones se le solicita la planilla de pagos y su respectivo.

2. Que, a folios 06 obra la Resolución Directoral N° 010-2016-GRA/GG-OSR-HUANTA, de fecha 21 de noviembre del 2016, mediante el cual se contrata al Ing. Residente; mediante los siguientes criterios:

(...)

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del profesional que a continuación se detalla:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PRD O- PROY ACT- I. OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO	RESIDENTE DE OBRA	1382079262 4000180	4.500.00	16/11/2016 AL 15/12/2016	"CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO. DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO"

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el profesional citado en el artículo precedente deberá permanecer en su respectiva obra para el que fue contratado a dedicación exclusiva en cumplimiento a las precisiones señaladas a través del Memorando Múltiple N° 022-2011-GRA/GG-GRI de fecha 18 de julio del 2011, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura, debiendo asimismo, en los casos de desplazamiento contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

ARTICULO TERCERO.- establecer que el ingeniero Residente del Proyecto a que se hace alusión, percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del informe técnico mensual con el contenido mínimo establecido en la Directiva N° 001-2013-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, debidamente aprobada por el supervisor de obra y concluirá sus servicios a la presentación de la Pre liquidación en forma física y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte de la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación en merito a los memorandos N° 1115-2010-GRA/PRES-GG, 355-2010-GRA/GG-ORADM y memorando múltiple N° 70-2015-GRA/GG-ORADM.

3. Que, a folios 4 obra el Informe N° 007-2017-GRA-OSRHTA/EPSC, de fecha 16 de febrero del 2016, mediante el cual se remite las observaciones de la evaluación de pre liquidación física – financiera de la obra – "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO, DISTRITO DE HUANTA – AYACUCHO" con código SNIP N° 81132, señalado lo siguiente:

(...).

Remitirle las observaciones de la evaluación de pre liquidación física financiera de la obra "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO, DISTRITO DE HUANTA – AYACUCHO" con código SNIP N° 81132. LOS CUALES DETALLO A CONTINUACION



1. El informe de pre liquidación de obra se debe elaborar y presentar de acuerdo a la directiva N° 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, aprobado el mes de enero 2014 revisando el informe en la parte física o técnica no cuenta con los tomos 01, 02, 03, 04, 05 y 06. Además no adjunta los planos finales de obra, adjunta un cuaderno de almacén, un cuaderno o libreta de tiempo (hoja de tareo), tres cuadernos de obra, nueve partes diarios, 01 archivador Pre Liquidación física 01 archivador Pre Liquidación Financiera y 02 expedientes técnicos.
2. La pre liquidación financiera que presenta la asistente administrativa Sra. Aurora Yupanqui Moscoso y el residente de Obra Ing. Jhonatan Rivas Osejo no coinciden en el reporte de los gastos ejecutados por lo que tendrán que uniformizar la información y presentar un solo informe de pre liquidación en la deberán firmar ambos profesionales. Además cabe resaltar que falta completar la firma del residente de obra.
3. En el cuaderno de almacén de la obra se ha verificado que falta la firma del almacenero y algunas hojas la firma del supervisor.

En conclusión se recomienda a la Dirección de la Oficina Sub Regional de Huanta devolver al residente de Obra el Informe de Pre liquidación Física – Financiera y sus anexos para que pueda elaborar y absolver las observaciones teniendo en cuenta la Directiva N° 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL.

4. Que, mediante Carta N° 10-2017-GRA/GG-OSRHTA-D, de fecha 22 de febrero del 2017; mediante el cual el Ing. Jacinto Huamani Bellido – Director Sub Regional de Huanta informa al Ing. Jonathan Rivas Osejo – Ex Residente de Obra “CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO”, señalando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de hacer la devolución de la pre liquidación física financiera de la obra Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupin – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo progreso – Ccanopata – Ccano – Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho, en la que estuvo a cargo, a fin de que pueda absolver las observaciones encontradas en dicho informe, en un plazo de 72 horas a partir de recibido la presente.

Así mismo debo manifestarle que habiendo llevado la pre liquidación física financiera a la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la sede Central, ha sido rechazado por las siguientes razones:

1. *Toda la documentación debe estar debidamente foliado correlativamente desde la parte financiera a la Física.*
2. *Las fotocopias deben estar debidamente fedatados.*
3. *El expediente técnico también debe estar foliado correlativamente.*
4. *Extraer los originales de los cuadernos de obra para ser foliados.*
5. *Los cuadernos de control de personal, control de materiales deben estar foliados correlativamente.*
6. *Y para ello debe estar de acuerdo a la Directiva N° 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL.*

En el caso de no presentar de acuerdo a lo indicado, la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la sede central no recepcionar la Pre Liquidación de obra, por lo tanto queda bajo su entera responsabilidad cumplir con lo exigido por dicha Sub Gerencia.

5. Que, mediante oficio N° 190-2018-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. N° 127-2017-GRA/ST) de fecha 24 de abril, se solicita remita información, para la determinación de responsabilidad administrativa, señalando lo siguiente:

(...)

Remita información detallada acerca de la entrega de la Pre Liquidación de la Obra “CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA



– ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO”; e informar si a la fecha ya hizo entrega de la pre liquidación física y financiera, ya que fueron observadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación. Es de suma urgencia la respuesta en los plazos indicados, para la individualización de los presuntos responsables y su procedimiento administrativo de acuerdo a ley.

6. Que, a folios 15 obra el Oficio N° 126-2018-GRA/GG-OSR-HTA-D, de fecha 27 de abril de 2018; mediante el cual se informa sobre la pre liquidación de acuerdo al documento en referencia; y señalando lo siguiente:

(...).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, mediante el presente documento remito cargo del Oficio N° 344-2017-GRA/GG-OSRHTA-D, documento 584987 Expediente: 465036 sobre la pre Liquidación Física del Proyecto “CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO”.

Asimismo informarle que hasta la actualidad solo existe la Liquidación Financiera; como usted menciona la Liquidación Física ha sido observado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y hasta la actualidad no tenemos respuesta de los responsables de obra de ese entonces; para lo cual se remitió las cartas notariales a la Gerencia General de la Sede central lo cual fue Archivado el 26 de diciembre del 2017.

7. Que, a folios 14 obra el Informe N° 07-2018-GRA/GG-OSRHTA-D-JHB, de fecha 17 de abril del 2018; mediante el cual informan sobre la situación de la Pre Liquidación Físico – Financiero del año Fiscal 2016 de la Obra de Carretera, señalando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de informarle en atención del documento en referencia sobre la Liquidación Físico Financiero del Proyecto “CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO” código SNIP N° 81132, código INFOBRAS N° 021667; ya que en mi periodo de gestión en calidad de Director Sub Regional desde el mes de Febrero a Mayo 2017 no ha cumplido con presentar la absolucón de las observaciones de filtro que fueron hecha por la oficina Sub Regional de Huanta, pero sin embargo en la Oficina de Recursos Humanos del sede regional habían realizado la cancelación de sus remuneraciones sin haber indagado que faltaban sanear y entregar la Pre Liquidación Físico – Financiero 2016, con respecto del Técnico Administrativo ha cumplido con sanear la Liquidación Financiera y se encuentra aprobado y no así el documento técnico de la Pre Liquidación Física, a la fecha desconozco las actuaciones del Director sucesor el Ing. Yuri Antony Curaca Nieto debiendo exigido la regularización con la entrega de la pre Liquidación Física, para cuyo efecto adjunto el documento de contrata de la Resolución Directoral N° 001-2016-GRA/GG-OSR-HUANTA, en donde menciona en el artículo tercero que el residente de obra para concluir sus servicios debe presentar la pre liquidación Física con la aprobación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del sede Regional de Ayacucho.

MEDIOS PROBATORIOS

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Oficio N°126-2018-GRA/GG-OSR-HTA-D.
- Informe N° 007-2017-GRA/OSRHTA-CJRO-RO.
- Carta N° 10-2017-GRA/GG-OSRHTA-D.
- Informe N° 007-2017-GRA-OSRHTA/EPSC.
- Resolución Directoral N° 10-2016-GRA/GG-OSR-HUANTA.



- Oficio N° 106-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D.
- Informe N° 07-2018-GRA/GG-OSRHTA-D-JHB.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 07 de mayo del 2018, se remitió a la Dirección Sub Regional de Huanta, el Informe de Precalificación N° 87-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 127-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** – Residente de Obra “**CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO**”, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la, Carta N° 14-2018-GRA/GR-GG-OSR-HTA-D, de fecha 07 de mayo del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 14-2018-GRA/GR-GG-OSR-HTA-D de fecha 08 de mayo del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** – Residente de Obra “**CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO**”, el cual fue notificado mediante cedula de notificación el 08 de mayo del 2018. Cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** – Residente de Obra “**CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO**”; y teniendo en cuenta, **que el procesado no presento prorroga, ni descargo alguno**, y de acuerdo, que en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y mencionando los plazo no se puede argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo el expediente queda listo para ser resuelto.

Asimismo, la directiva N° 02-2016-SERVIR/GPGSC” Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en el numeral 16.1 lo siguiente: “16.1 los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prorrogas se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano instructor continua con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del siguiente servidor: **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** – Residente de Obra “**CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO**”; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; h) la continuidad en la comisión de la falta; De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.** En ese entender, el servidor: **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** – Residente de Obra “**CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO**”, no desvaneció los cargos imputados en su contra, la cual fue de su conocimiento con la Carta N° 14-2018-GRA/GR-GG-OSR-HTA-D, de fecha 07 de mayo del 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda la sanción administrativa dispuesta en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por incumplimiento del numeral 2 y 3 del Artículo 132° de la Ley 27444° - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 484-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 29 de abril del 2019, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, al procesado para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el procesado, **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO**, fue notificado mediante **Carta N° 484-2019-GRA/GG-ORADM-ORH**, el 30 de abril del 2019, no



solicitando programación para informe oral, lo cual no ejerce su derecho de defensa a través del informe oral en el procedimiento administrativo disciplinario.

Al respecto, MORON URBINA señala que el derecho al debido proceso comprende una serie de derechos que forman parte de un estándar mínimo de garantía para los administrados que a grandes rasgos significa la aplicación en sede administrativa de los derechos concebidos, en principio, para procesos jurisdiccionales. Asimismo, MORON URBINA señala "el Tribunal Constitucional ha establecido que"(...); el debido proceso administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocados en el ámbito de la jurisdicción común y especializada a los que se refiere el artículo 139 de la Constitución del Estado (verbigracia: jurisdicción predeterminada por ley, derecho de defensa, pluralidad de instancias, cosa juzgada, etc.

En consecuencia, no se ha producido la vulneración alguna del derecho constitucional de defensa del recurrente.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 001-2019-GRA/GR-GG-OSR-HTA-D, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por CUATRO (4) MESES** contra el servidor **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** – Residente de Obra "**CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO**", de ese entonces; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE**; estando en este contexto, este órgano sancionador determina que el procesado **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO**, se encontraría inmersos en la comisión de falta de carácter disciplinario, por negligencia en el desempeño de sus funciones e impone la sanción correspondiente evaluando el grado de jerarquía y **especialidad del servidor civil que comete la falta**, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; como criterios para graduar la sanción prevista en el artículo 87° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, **procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones **POR cuatro (04) meses**, contra el servidor **ING. CLEVER JONATHAN RIVAS OSEJO** por su actuación como Residente de Obra "**CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYCHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA - CHUQUI – NUEVO PROGRESO – CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO**", de ese entonces, por haber incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley



del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

.....
CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos